

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a la señora DIANA MILENA CAMARGO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.349.269, quien ocupó el puesto séptimo (7) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130110505 del 25 de octubre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Cobro General de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. La señora DIANA MILENA CAMARGO GARCIA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a la señora DIANA MILENA CAMARGO GARCIA.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

RESOLUCIÓN N° 003046
(23 de julio de 2021)

“Por la cual se realiza una Delegación en el Subdirector General Jurídico del IDU”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9° de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DDC-003 del 5 de diciembre de 2018, emitida por la Contadora General de Bogotá D.C., que establece los lineamientos para la sostenibilidad del sistema contable público distrital, respecto de la función del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables, expresa lo siguiente:

“el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable... cuyo fin es recomendar al Representante Legal, o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas, sobre: ...i) la depuración de valores con base en las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas realizadas, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneo”. (artículo 3º)

“...el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe recomendar al representante legal o a quien haga sus veces, para que apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo” (artículo 4º)

Que la Resolución IDU 6015 del 3 noviembre de 2020, mediante la cual “se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”, en su artículo 2º define la cartera misional en los siguientes términos:

“2.2. Cartera misional: Es la cartera generada como consecuencia de la asignación de la Contribución de Valorización, en los términos ordenados por el Concejo de Bogotá en los Acuerdos Distritales y las cuentas por cobrar por concepto de obras desarrolladas por solicitud de la comunidad a través del programa “Obra por Tu Lugar”, conforme con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 388 de 1997. Esta cartera contempla el valor de la contribución al momento de su asignación, como los intereses respectivos, acorde con lo dispuesto por las políticas de recaudo establecidas por la Entidad”. (Subraya fuera de texto)

Que el numeral 4.8 del artículo 4º de la citada Resolución 6015, define como una de las políticas de recaudo de cartera, la siguiente:

“Artículo 4. Políticas Generales de Recaudo de Cartera. Son políticas generales del recaudo de cartera misional y no misional del Instituto de Desarrollo Urbano, las que a continuación se describen (...)

4.8. Gestionar criterios de depuración y saneamiento de la cartera de difícil cobro utilizando instrumentos legales vigentes. (...)”.

Que el artículo 26 de la citada Resolución establece que la “Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano o servidor público que ésta delegue podrá utilizar la figura de la remisión tributaria dentro de la gestión de su cartera misional, en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional. Para hacer ejercicio de esta facultad, deberá demostrarse las gestiones de cobro persuasivo y coactivo que se hayan realizado, de conformidad con lo establecido en este reglamento”.

Que si bien actualmente existe la delegación en el Subdirector General Jurídico, en el artículo 12.3 de la Resolución IDU-4648 de 2020, para la remisión tributaria dentro de la gestión de la cartera misional del Instituto, que implica las actuaciones relacionadas con la depuración de registros contables, se hace preciso delegar de manera expresa en dicho Subdirector, la facultad de realizar la depuración contable de la cartera misional previa recomendación del Subcomité de

Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que conforme con lo anterior, es preciso adicionar el artículo 12 de la Resolución IDU-4648 de 2020 del Director del Instituto de Desarrollo Urbano respecto de las delegaciones a cargo del Subdirector General Jurídico del IDU.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

Artículo 1. Adiciónese el numeral 12.4 del artículo 12 de la Resolución IDU-4648 de 2020, en los siguientes términos:

“12.4. Ordenar mediante acto administrativo la depuración contable, respecto de los registros correspondientes a la cartera de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, y de las obligaciones derivadas del programa “obra por tu lugar”, de conformidad con la normatividad vigente, y previa recomendación del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios del Instituto de Desarrollo Urbano o el que haga sus veces”.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

RESOLUCIÓN N° 003053 **(27 de julio de 2021)**

“Por medio de la cual se modifica el Manual Interventoría y/o Supervisión Contratos V8”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 29 del Acuerdo 1 y 3º del Acuerdo 2 de 2009 del Consejo Directivo, y